

de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, dada su condición de institución de previsión laboral, conforme al artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral y, en su consecuencia, este Ministerio está facultado para disponer su integración en la Mutualidad Laboral correspondiente.

Por otra parte tal integración ha sido propuesta por acuerdo de la Asamblea general de la citada Caja, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, y ha sido informada favorablemente por el Servicio de Mutualismo Laboral.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 1.º Queda disuelta con efectos de 1 de enero de 1978, la Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica, y pasa a integrarse, con su colectivo, en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida esta última.

Art. 2.º La liquidación de la Caja de Previsión que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión liquidadora designada por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y de la que formarán parte como vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, un representante de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», designado por la misma, y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro, un Actuario de dicho servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

A) Efectuar las operaciones de compensación, relativas al periodo comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho periodo por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

B) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Caja de Previsión objeto de integración, respondiendo subsidiariamente la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», por obligación contraída, según lo previsto en el apartado sexto del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a éste.

C) Establecer el balance de situación a la fecha de integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

D) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

E) Redactar, una vez terminado el proceso liquidatorio, un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Caja de Previsión objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b) y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

12654 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se adjudican los premios del concurso convocado con motivo del «Día del Libro».

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden ministerial de 20 de febrero del año en curso para discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1977, con motivo de la celebración del «Día del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar desiertos los premios primero y segundo de los establecidos en el apartado 1 de la citada Orden de convocatoria y el tercer premio de los establecidos en el apartado 2 de la misma Orden.

Segundo.—Adjudicar los siguientes premios:

A don Antonio Plaza Plaza, el tercer premio de 20.000 pesetas por sus artículos publicados en la revista «Rutas», bajo el título general de «A vueltas con la Literatura Infantil».

Al Ayuntamiento de Melilla, el primer premio de 1.000 volúmenes por la labor realizada en favor de la lectura pública.

Al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), el segundo premio de 700 volúmenes por el trabajo presentado explicativo de la labor realizada en favor de la lectura pública.

Al Colegio de Educación General Básica «Camigó», de Barcelona, el primer premio de 500 volúmenes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º 3, de la Orden de convocatoria.

Al Colegio «Escuelas Pías de San Antón», de Barcelona, el segundo premio de 300 volúmenes establecido en dichos apartado y número.

Al Colegio Nacional mixto «Jacinto Verdaguer», de Prat de Llobregat (Barcelona), el tercer premio de los señalados en dichos apartado y número, consistente en 200 volúmenes.

Tercero.—La entrega de los premios se efectuará en un acto que será organizado al efecto en la Biblioteca Nacional el día 26 de abril del año en curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

12655 ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alvarez Barroso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.324, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Alvarez Barroso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 5 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia en 21 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Manuel Alvarez Barroso, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la desestimación por el Subsecretario de Educación y Ciencia, por delegación del titular del Departamento, el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Bellas Artes de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la aprobación del anteproyecto presentado por el demandante de un edificio en el número dieciséis de la calle de Santa Eulalia, en Mérida, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulos dichos actos, y, como consecuencia, procede conceder la aprobación solicitada por el acto; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12656 *ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.101, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 3 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia, por delegación del Ministro, que desestimó el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco el recurso de reposición formulado por aquella contra la confirmación en alzada, de dieciséis de mayo anterior, de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con el tendido eléctrico aéreo de Miranda del Castañar, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos, así como lo actuado en la vía administrativa a partir del momento en que se omitió oír a la recurrente, a cuyo momento se retrotraerán las actuaciones; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1953 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12657 *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Lampaya Peña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.021 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Vicente Lampaya Peña, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 7 de octubre de 1976, ha recaído sentencia, en 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, actuando por delegación de su titular, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó la admisión del recurso de alzada, interpuesto contra otro del Director general del Régimen Jurídico de la Prensa, de cinco de julio del mismo año, sobre infracciones denunciadas por el aquí recurrente don Vicente Lampaya Peña; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12658 *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Valladolid y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 66/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid entre el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 22 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones contenidas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nula, por infringir el ordenamiento jurídico, la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia en nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición entablado por la Corporación Municipal contra decisión ministerial de ocho de abril anterior, a su vez desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la aprobación del proyecto de construcción de un edificio en la confluencia de las calles de San Quirce y Expósitos, de esta ciudad, presentado por don Jesús Fuertes Lázaro; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Igualmente certifico: Que notificada la sentencia anterior a las partes, por el señor Abogado del Estado se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y elevadas las actuaciones a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictó sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valladolid el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, la que confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12659 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se crea la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Radiotelevisión Española.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 28 de abril de 1978, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la primera columna de la página 9903, en el artículo 7.º 2, donde dice: «... a excepción de los Vocales indirectos...», debe decir: «... a excepción de los Vocales indicados...».